COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
17 DIC. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA 9:00

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE COMERCIO INTERNACIONAL

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018
Oficio Núm. 523/02/83/13.XII.18

LIG-CPR-B0001184735

Lic. Ricardo Miranda Burgos
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010", respecto al Proyecto denominado *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-230/1-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple"* (en adelante, "Proyecto de NOM")[1], el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El numeral 1 del Proyecto de NOM señala que dicho instrumento tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz.

- Los numerales 3 y 4 del Proyecto de NOM disponen las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2450 MHz, que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

- El numeral 5 establece que la evaluación de la conformidad de la NOM deberá ser realizada por personas acreditadas por una entidad de acreditación y aprobadas por la Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Disposición Técnica IFT-014-2018. *Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio Acceso Múltiple.*

[1] Publicado en la página web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de octubre del 2018.

- El numeral 6 establece que el Proyecto de NOM, no es equivalente con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

- Del texto del Proyecto de NOM se desprende el carácter obligatorio de disposiciones señaladas en la Disposición Técnica IFT-014-2018, por lo que todos los equipos de radiocomunicación cubiertos por este Proyecto de NOM que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en dicha Disposición Técnica.

- Las características señaladas en el párrafo anterior implican que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)[2] y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.

- En conclusión, ésta Dirección General considera que, con fundamento en el artículo 2.9.2 del Acuerdo OTC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la Disposición Técnica IFT-014-2018, se sugiere que la Dirección General de Normas confirme que dicha Disposición Técnica haya sido también notificada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ricardo Aranda Girard
Director General Adjunto

C.c.p. Lic. Luis Gerardo Islas González. Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos. CONAMER. Para su conocimiento.

[2] El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "*[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas*".